

República de Colombia



Departamento de Santander



Gaceta de Santander

ÓRGANO DE PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

Bucaramanga, Julio 17 de 2017

EDICION ESPECIAL

6 Páginas

DECRETO No. 0147 **“Por el cual se crean las provincias administrativas y de planificación - PAP -de Santander”**

EL GOBERNADOR DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 298 y 305 de la Constitución Política de Colombia, la ley 1454 de 2011, el Decreto 1188 de 2013 y la Ordenanza 012 de 2016 y su modificatoria la Ordenanza 056 de 2017

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 286 de la Constitución Política señala que: “son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas. La ley podrá darles el carácter de entidades territoriales a las regiones y provincias que se constituyan en los términos de la Constitución y de la ley”.
2. Que el Artículo 287 de la Constitución Política establece que: “Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales”,
3. Que el Artículo 288 de la Constitución Política estipula que: “La ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales. Las competencias atribuidas a los

distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley”.

4. Que el artículo 298 de la Constitución Política de Colombia estipula que los departamentos “ejercen funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la constitución y las leyes.

5. Que el numeral 3o. y 6o. del Artículo 300 de la Constitución Política establece que corresponde a la Asamblea Departamental adoptar de acuerdo con la ley los planes y programas de desarrollo económico y social y los de obras públicas.

6. Que el Artículo 321 de la Constitución Política establece el marco general para la conformación de las provincias con municipios o territorios indígenas circunvecinos, pertenecientes a un mismo departamento.

7. Que la ley 1454 de 2011 orgánica del ordenamiento territorial, tiene por objeto: “dictar las normas orgánicas para la organización político administrativa del territorio colombiano; enmarcar en las mismas el ejercicio de la actividad legislativa en materia de normas y disposiciones de carácter orgánico relativas a la organización político administrativa del Estado en el territorio; establecer los principios rectores del ordenamiento; definir el marco institucional e instrumentos para el desarrollo territorial; definir competencias en materia de ordenamiento territorial entre la Nación, las entidades territoriales y las áreas metropolitanas y establecer las normas generales para la organización territorial”.

8. Que de conformidad con el Artículo 9o de la ley 1454 de 2011 le corresponde al Estado: “promover procesos asociativos entre entidades territoriales para la libre y voluntaria conformación de alianzas estratégicas que impulsen el desarrollo autónomo y auto-sostenible de las comunidades”.

9. Que el artículo 10 de la ley 1454 de 2011 establece como esquema asociativo territorial las Provincias Administrativas y de Planificación- PAP.

10. Que el artículo 16 de la ley 1454 de 2011 establece que: “dos o más municipios geográficamente contiguos de un mismo departamento podrán constituirse mediante ordenanza en una Provincia Administrativa y de Planificación -PAP, por solicitud de los alcaldes municipales, los gobernadores o del diez por ciento (10%) de los ciudadanos que componen el censo electoral de los respectivos municipios, con el propósito de organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras de ámbito regional y la ejecución de proyectos de desarrollo integral, así como la gestión ambiental”.

11. Que mediante Decreto Departamental No. 264 de agosto 20 de 2014 se actualizaron los Lineamientos y Directrices de Ordenamiento del Departamento de Santander en desarrollo del artículo 29 de la Ley 1454 de 2011 (Junio 28).

12. Mediante la circular No 13 del 14 de agosto de 2014, suscrita por el Gobernador de Santander, se expresó el cumplimiento de la ley 1454 del 2011 y se remitió el borrador del proyecto de acuerdo y exposición de motivos, dirigida a los alcaldes y a sus respectivos concejos municipales donde se autoriza a los municipios de Santander, para integrar la provincia administrativa y de planificación-PAP-correspondiente.

13. Que mediante ordenanza No. 012 del 20 de Marzo de 2016, por medio de la cual se adopta el Plan de Desarrollo “SANTANDER NOS UNE” 2016 - 2019, se autoriza al señor Gobernador del Departamento de Santander para crear las Provincias Administrativas y de Planificación (PAP) e igualmente para expedir los correspondientes actos administrativos y ejecutar el proceso de implementación y desarrollo de las mismas.

Lo anterior se verifica en el parágrafo 1 del artículo décimo quinto de la ordenanza antes mencionada:

“PARÁGRAFO 1o Las Provincias Administrativas Y De Planificación -PAP- de Santander son: la Provincia de Vélez, Provincia Comunera, Provincia de Guantán, Provincia de García Rovira, Provincia de Soto Norte, Provincia Metropolitana y Provincia Yariguies.”

14. Que libre y voluntariamente 83 municipios han

realizado el trámite ante el Concejo Municipal con el fin de tener autorización para que el Municipio pertenezca a una Provincias Administrativas y de Planificación, tal como establece la ley 1454 de 2011 en el artículo 16.

Por lo antes expuesto:

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: - CREACIÓN: Créanse las siguientes Provincias Administrativas y de Planificación -PAP- de Santander: COMUNERA, GARCÍA ROVIRA, GUANENTA, SOTO NORTE, VELEZ, Y YARIGUIES, conformadas por los siguientes municipios como se muestra en el siguiente cuadro:

ACUERDOS MUNICIPALES		
PAP	Municipio	No. Acuerdo y fecha
COMUNERA	Chima	Acuerdo 014 del 19 de julio de 2016
	Confinés	Acuerdo 017 del 28 de Junio de 2017
	Contratación	Acuerdo 018 del 27 de noviembre de 2014
	El Guacamayo	Acuerdo 015 del 30 de agosto de 2014
	Galán	Acuerdo 017 del 10 de septiembre de 2014
	Gambita	Acuerdo 032 del 23 de diciembre de 2016
	Guadalupe	Acuerdo 014 del 1 de septiembre de 2014
	Guapota	Acuerdo 013 del 27 de agosto de 2014
	Hato	Acuerdo 026 del 21 de diciembre de 2016
	Oiba	Acuerdo 012 del 31 de agosto de 2014
	Palmar	Acuerdo 017 del 20 de diciembre de 2016
	Palmas del Socorro	Acuerdo 396 del 21 de diciembre de 2016
	Simacota (alto)	Acuerdo 36 del 17 de septiembre de 2014
	Socorro	Acuerdo 010 del 31 de agosto de 2016
Suaita	Acuerdo 010 del 30 de septiembre de 2014	
GARCÍA ROVIRA	Capitanejo	Acuerdo 012 del 22 de agosto de 2016
	Carcasi	Acuerdo 016 de 05 de Septiembre de 2016
	Cerrito	Acuerdo 200,2,6-007 del 06 de Marzo de 2017
	Concepción	Acuerdo 002 del 28 de febrero de 2017
	Enciso	Acuerdo 019 del 13 de noviembre de 2016
	Guaca	Acuerdo 022 del 31 de agosto de 2016
	Macaravita	Acuerdo 04 del 03 de Marzo de 2017
	Málaga	Acuerdo 029 del 28 de agosto de 2016
	Molagavita	Acuerdo 012 del 27 de agosto de 2014
	San Andrés	Acuerdo 013 del 02 de septiembre de 2016
San José de Miranda	Acuerdo 031 de noviembre 30 de 2016	
San Miguel	Acuerdo 013 del 30 de agosto de 2016	
GUANENTA	Aratoca	Acuerdo 001 del 25 de Febrero de 2017
	Barichara	Acuerdo 051 del 28 de Diciembre de 2016
	Cabrera	Acuerdo 031 del 9 de Diciembre de 2016
	Cepita	Acuerdo 012 del 10 de septiembre de 2014
	Charala	Acuerdo 100-0202-031 del 6 de septiembre de 2014
	Coromoro	Acuerdo 016 del 16 de Mayo de 2017
	Curiti	Acuerdo 008 del 22 de Marzo de 2017
	Encino	Acuerdo 019 del 8 de septiembre de 2014
	Jordán	Acuerdo 018 del 22 de noviembre de 2016
	Mogotes	Acuerdo 022 del 29 de noviembre de 2016
	Ocamonte	Acuerdo 012 del 31 de agosto de 2014
	Paramo	Acuerdo 019 del 19 de septiembre de 2014
	Pinchóte	Acuerdo 018 del 31 de agosto de 2014
	San Gil	Acuerdo 025 del 27 de noviembre de 2014
	San Joaquín	Acuerdo 018 del 03 de octubre de 2016
	Valle de San José	Acuerdo 038 del 30 de diciembre de 2016
	Villanueva	Acuerdo 100-10-10-283 del 30 de agosto de 2014

SOTO NORTE	California	Acuerdo 024 del 31 de agosto de 2016
	Charta	Acuerdo 001 del 26 de febrero del 2015
	Matanza	Acuerdo 004 del 27 de febrero de 2015
	Surata	Acuerdo 016 del 29 de septiembre de 2014
	Vetas	Acuerdo 011 del 19 de septiembre de 2014
VELEZ	Aguada	Acuerdo 002-0018 del 3 de octubre de 2016
	Albania	Acuerdo 021 del 25 de noviembre de 2016
	Barbosa	Acuerdo 021 del 24 de noviembre de 2016
	Bolívar	Acuerdo 006 del 31 de Mayo de 2017
	Chipatá	Acuerdo 10 del 4 de septiembre de 2015
	El Peñón	Acuerdo 018 de noviembre 30 de 2016
	Florian	Acuerdo 022 del 28 de noviembre de 2016
	Guavatá	Acuerdo 010 del 30 de agosto de 2014.
	Guepsa	Acuerdo 013 del 30 de mayo de 2016
	Jesús María	Acuerdo 02-025 de diciembre 13 de 2016
	La Belleza	Acuerdo 014 del 05 de agosto de 2016
	La Paz	Acuerdo 011 del 14 de junio de 2016
	Landazurí	Acuerdo 012 del 22 de Diciembre de 2016
	Puente Nacional	Acuerdo 013 del 28 de junio de 2016
	San Benito	Acuerdo 021 del 21 de noviembre de 2014.
	Santa Helena del Opón	Acuerdo 019 del 18 de agosto de 2016
	Sucre	Acuerdo 012 del 26 de agosto de 2016
Vélez	Acuerdo 021 del 9 de julio de 2016	
YARIGUIES	Barrancabermeja	Acuerdo 019 del 30 de diciembre de 2016
	Betulia	Acuerdo 009 del 27 de mayo de 2016
	Puerto Parra	Acuerdo 010 del 10 de septiembre de 2014
	Puerto Wilches	.
	Sabana de Torres	Acuerdo 038 del 18 de noviembre de 2014
	San Vicente del Chucurí	Acuerdo 035 del 1 de diciembre de 2014
	Zapatoca (Bajo)	Acuerdo 014 del 06 de Julio de 2016 y se adiciona con el Acuerdo 023 del 19 de Octubre de 2016.
	El Carmen de Chucurí	Acuerdo 023 del 23 de noviembre de 2014
	Rionegro (bajo)	Acuerdo 014 del 15 de noviembre de 2016
	Simacota (Bajo)	Acuerdo 036 del 17 de septiembre de 2014

PARÁGRAFO. - Las -PAP- se regularán por las disposiciones constitucionales y legales, en especial la Ley 1454 de 2011 y sus respectivos estatutos internos.

ARTICULO SEGUNDO. - NATURALEZA JURÍDICA: Las Provincias Administrativas y de Planificación -PAP- tienen la naturaleza jurídica de un esquema de asociación entre entidades territoriales, de conformidad con los artículos 10, 11 y 16 de la Ley 1454 de 2011.

En virtud de ello y en concordancia con el artículo 16 de la Ley 1454 de 2011, las Provincias Administrativas y de Planificación -PAP- tendrán personería jurídica, autonomía y patrimonio propio para la gestión de los asuntos y el desarrollo de las funciones y cometidos que le asigne la Constitución Política, la ley y/o en sus respectivos estatutos internos.

PARÁGRAFO., - Las Provincias Administrativas y de Planificación -PAP-, en ningún caso constituirán circunscripción electoral especial dentro de la división política administrativa territorial del departamento, en consecuencia, las entidades territoriales que la conforman conservarán su identidad política y territorial, y

continuarán desarrollando sus actividades en el marco de las competencias que le han sido asignadas.

ARTÍCULO TERCERO. - DOMICILIO: El Domicilio de cada una de las Provincias Administrativas y de Planificación -PAP-, se definirá por consenso entre los mandatarios locales que las conforman, sin perjuicio de que en virtud del artículo 10 de la Ley 489 de 1998, pueda tener las dependencias que se determinen en sus estatutos.

ARTÍCULO CUARTO. - RÉGIMEN JURÍDICO: Los actos unilaterales que expidan las Provincias Administrativas y de Planificación -PAP- en ejercicio de funciones administrativas son actos administrativos y se sujetarán a las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los contratos que celebren las Provincias Administrativas y de Planificación -PAP- se rigen por las normas del Estatuto Contractual de las entidades estatales, contenido en la ley 80 de 1993 y las disposiciones que la complementen, adicionen o modifiquen, sin perjuicio de lo dispuesto en las normas especiales.

ARTÍCULO QUINTO. - OBJETO: De conformidad con el artículo 325 de la Constitución Política y el artículo 16 de la Ley 1454 de 2011, las Provincias Administrativas y de Planificación -PAP- tendrán por objeto el desarrollo económico y social de las provincias, garantizar la ejecución de planes y programas de desarrollo integral y la prestación oportuna de los servicios a su cargo, dentro de las condiciones que fijen la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO SEXTO. - FUNCIONES DE LAS PROVINCIAS ADMINISTRATIVAS Y DE PLANIFICACIÓN -PAP-: De acuerdo con la Constitución y la ley, son funciones de las Provincias Administrativas y de Planificación -PAP-, las siguientes:

1. Elaborar, implementar y actualizar el plan prospectivo de la Provincia Administrativa y de Planificación -PAP-.
2. Propender por la coherencia y articulación de la planeación entre las entidades territoriales que la conforman.
3. Diseñar e impulsar la ejecución de planes, programas y proyectos que sean de interés mutuo de las entidades que conforman la Provincia Administrativa y de Planificación -PAP- y que conduzcan al desarrollo integral sostenible.
4. Ejecutar la prestación de servicios supra-locales a las entidades territoriales que conforma la Provincia Administrativa y de Planificación -PAP- y que ellas le deleguen.

5. Promover la generación de capacidades de gestión para el desarrollo del territorio \ que conforma la Provincia Administrativa y de Planificación -PAP-.

6. Promover la incorporación del componente Departamental y Provincial en los Planes de Ordenamiento Territorial, los Planes de Desarrollo y en los instrumentos de planificación que los desarrollen o complementen.

7. Participar en los procesos de ordenamiento y planificación de los recursos naturales contemplados en el Sistema Nacional Ambiental conforme a las normas que regulan la materia, los lineamientos de ordenamiento departamental y directrices ambientales de los entes corporativos.

8. Gestionar recursos de cofinanciación y de cooperación tanto internacional como Nacional, Departamental, Provincial y municipal; mediante mecanismos legales que se establezcan para su desarrollo.

9. Promover la adopción de mecanismos de integración contemplados en la Ley 1454 de 2011 y apoyar la conformación de espacios de concertación Internacionales, Nacionales, Departamentales, Provinciales, Municipales con entes públicos y privados.

10. Gestionar proyectos de ámbito regional a partir de las competencias propias de su naturaleza o utilizando los mecanismos de asociación que permita la normatividad vigente.

11. Las demás que señalen la Constitución y la Ley, así como las competencias que le deleguen los entes territoriales señaladas en sus respectivos estatutos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - PATRIMONIO, RENTAS Y RECURSOS DE LA PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN -PAP-: El patrimonio, rentas y recursos de la Provincia Administrativa y de Planificación -PAP- lo constituirán:

1. Los recursos que las entidades territoriales asociadas destinen para su financiamiento y funcionamiento. Dichos recursos (previo el cumplimiento de los trámites presupuestales correspondientes) serán girados a la -PAP- con cargo a los ingresos corrientes de libre destinación.

2. Los recursos de cofinanciación logrados de entidades Internacionales, Nacionales, Departamentales y Municipales para proyectos estratégicos de la Provincia Administrativa y de Planificación -PAP-.

3. Los recursos que defina el Gobierno Nacional para el fortalecimiento de la Provincia Administrativa y de Planificación -PAP-.

4. Los recursos de cooperación nacional o internacional que gestionen o le asignen.

5. Los recursos de donación que reciba de cualquier índole.

6. Los recursos que directamente gestione, o los que reciba en virtud de convenios o contratos, correspondientes a los gastos administrativos de la ejecución de proyectos.

7. Los rendimientos de sus recursos y aportes.

8. Los demás recursos que perciba en desarrollo de su objeto.

ARTÍCULO OCTAVO. - ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: Las Provincias Administrativas y de Planificación -PAP- tendrán un Consejo Directivo, un Director Ejecutivo quien será su representante legal, un Comité Técnico Asesor y representación de la sociedad civil a través del Consejo Provincial de Planeación.

PARÁGRAFO. En los estatutos internos se deberá velar por la inclusión y participación de la comunidad en la toma de decisiones que sobre la región se adopte, de conformidad con el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1454 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO. - CONSEJO DIRECTIVO: El Consejo Directivo de la Provincia Administrativa y de Planificación -PAP- estará integrado por el señor Gobernador de Santander quien podrá nombrar un delegado y los Alcaldes de los municipios de la -PAP-.

El Consejo Directivo tendrá por funciones además de las que se le asignen en sus respectivos estatutos, las siguientes:

1. Aprobar el plan prospectivo de la Provincia Administrativa y de Planificación -PAP-.

2. Aprobar el plan de acción de la Provincia Administrativa y de Planificación -PAP-.

3. Nombrar al Director Ejecutivo de la Provincia Administrativa y de Planificación -PAP-.

4. Aprobar, la propuesta del Director Ejecutivo, la política general de la entidad, los planes y programas que deberán ser incorporados por las entidades territoriales en sus respectivos Planes de Desarrollo y demás normas locales que impacten en la planeación y gestión de la Provincia Administrativa y de Planificación -PAP-.

5. Conocer las evaluaciones semestrales de ejecución presentadas por el Director Ejecutivo.

6. Adoptar la estructura interna de la entidad, definiendo

claramente los cargos necesarios para el correcto funcionamiento de la Provincia Administrativa y de Planificación -PAP-.

7. Aprobar el presupuesto de inversión y funcionamiento.

8. Cumplir los estatutos internos de la Provincia Administrativa y de Planificación -PAP-.

9. Aprobar el ingreso y/o salida de una entidad territorial o disolución de la Provincia Administrativa y de Planificación -PAP-; para lo cual se deberá contar con el consenso de los miembros.

PARÁGRAFO. El Consejo Directivo podrá requerir el acompañamiento del comité técnico asesor cuando lo estime conveniente.

ARTÍCULO DÉCIMO. - DIRECTOR EJECUTIVO: El Director Ejecutivo de la Provincia Administrativa y de Planificación -PAP- es un empleado de libre nombramiento y remoción por parte del Consejo Directivo.

El Director Ejecutivo de la Provincia Administrativa y de Planificación -PAP- será el representante legal, celebrará en su nombre los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, tendrá su representación judicial y extrajudicial y podrá nombrar apoderados especiales que demande la mejor defensa de los intereses de la misma.

Además de las funciones que le señalen los respectivos estatutos, y los ya establecidos en el presente Decreto, deberá cumplir las siguientes funciones:

1. Coordinar la elaboración del Plan Prospectivo de la Provincia Administrativa y de Planificación -PAP- y someterlo a consideración del Consejo Directivo, previo concepto técnico favorable del Comité Técnico Asesor.

2. Coordinar la elaboración del plan de acción de la Provincia Administrativa y de Planificación -PAP- y someterlo a consideración del Consejo Directivo, previo concepto técnico favorable del Comité Técnico Asesor.

3. Formular y actualizar el inventario de programas y proyectos que se ejecutaran en la Provincia Administrativa y de Planificación -PAP-.

4. Articular acciones del sector público y el privado que apoyen los objetivos de la Provincia Administrativa y de Planificación -PAP-, en la ejecución de su plan prospectivo.

5. Proyectar el presupuesto de inversión y funcionamiento de la Provincia Administrativa y de Planificación -PAP-.

6. Empezar gestiones que articulen la acción de los municipios y el departamento, alrededor de la definición de objetivos colectivos y ejecución de proyectos de impacto provincial.

PARÁGRAFO. El perfil del Director Ejecutivo de la Provincia Administrativa y de Planificación -PAP-, en términos de experiencia y formación, deberá quedar consignado en los estatutos internos que adopte la -PAP-.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - COMITÉ TÉCNICO ASESOR: El Comité Técnico Asesor de las Provincias Administrativas y de Planificación -PAP- estará conformado por los Secretarios de Planeación de los municipios o quienes realicen sus funciones, el Secretario de Planeación Departamental de Santander o su delegado y entidades o expertos en temas específicos que él Director Ejecutivo podrá convocar como apoyo cuando lo estime pertinente.

El Comité Técnico Asesor tendrá por funciones además de las que se le asignen en sus respectivos estatutos, las siguientes:

1. Emitir concepto técnico del plan prospectivo de la Provincia Administrativa y de Planificación -PAP-.

2. Asesorar al Director Ejecutivo en el proceso de formulación y actualización del inventario de programas y proyectos que se ejecutan en la Provincia Administrativa y de Planificación -PAP-.

3. Proponer a las administraciones municipales que integran la PAP los programas y proyectos a incluirse en sus respectivos Planes de Desarrollo, de acuerdo al inventario de programas y proyectos aprobados en la Provincia Administrativa y de Planificación -PAP-.

4. Realizar el seguimiento y monitoreo a los programas y proyectos ejecutados en la Provincia Administrativa y de Planificación -PAP-.

5. Proponer las partidas necesarias para el funcionamiento y la inversión de la Provincia Administrativa y de Planificación -PAP- en su respectivo consejo de gobierno y corporación pública.

6. Proponer un esquema de articulación de los POT de los municipios que conforman la Provincia Administrativa y de Planificación -PAP-.

7. Asesorar al Consejo Directivo en aspectos técnicos relevantes para la toma de decisiones.

PARÁGRAFO. El Comité Técnico Asesor de la Provincia Administrativa y de Planificación -PAP- Metropolitana, estará conformado por el director del Área Metropolitana de

Bucaramanga o su delegado, adicional a los integrantes ya descritos en este artículo. Tendrá por funciones asesorar esta Provincia Administrativa y de Planificación.

Armando Jimenez Roa. Abogado/CPS

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. - CONSEJO PROVINCIAL DE PLANEACIÓN: EI

CONTENIDO

DECRETO No. 0147 1

Consejo Provincial de Planeación, estará conformado por los presidentes de los Consejos Territoriales de Planeación de los municipios que conforman la Provincia Administrativa y de Planificación -PAP-.

Dicha instancia de la sociedad civil deberá expedir su reglamento interno propio y tendrán por funciones las mismas o similares a los Consejos Territoriales de Planeación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - ESTATUTOS: Mediante acto administrativo y en consenso entre sus integrantes, el Consejo Directivo de cada una de las Provincias Administrativas y de Planificación -PAP-, deberán definir y adoptar los estatutos internos que regirán la Provincia Administrativa y de Planificación -PAP-.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. - INFORMES: El Director Ejecutivo deberá rendir informes anuales a la Asamblea Departamental sobre el desarrollo de la gestión de la Provincia Administrativa y de Planificación -PAP- así como en relación con la constitución de la misma.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Expedido en Bucaramanga, 17 JUL. 2017

DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO

Gobernador de Santander

Aspectos Jurídicos: Luis alberto Flórez Chacon Jefe Oficina Jurídica

Revisó. Hector Julio Fuentes Duran Secretario de Planeación

Proyectó.

Aspectos Técnicos. Edwin Fernando Mendoza Beltrán Director de prospectiva territorial Oliverio Solano Cala Economista/CPS

Gretty Lorena Jaimes Fontecha Economista/CPS

Daniel Brijaldo Michaels Historiador/CPS

Aspectos Jurídicos Chabely Paola Flórez Cepeda Abogada/CPS